

## COMUNICADO

**RED FAMILIA COLOMBIA Y SU MOVIMIENTO DE PADRES UN PASO AL FRENTE**, quienes buscan la protección, el respeto y la promoción de la Familia y de sus derechos constitucionales y legales en Colombia, **SOLICITAN QUE NO SE EXPIDA EL PROYECTO DE DECRETO** propuesto por el Ministerio del Interior y la Consejería de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República *“Por el cual se adopta la Política Pública Nacional para el ejercicio de pleno de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI)” en adelante (“P.D.”) y sea archivado, POR INCONSTITUCIONAL E INCONVENIENTE*, toda vez que el Proyecto Decreto:

### 1. CON RESPECTO A LA FAMILIA

- ✓ El P. D. se extralimita al **buscar redefinir el CONCEPTO DE FAMILIA**, el cual está claramente contemplado en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA artículo 42 *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un HOMBRE y una MUJER de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”*. El Proyecto Decreto dispone: *“ Art. 9 del P.D.: “(...) las entidades nacionales no podrán desconocer que una pareja del mismo sexo pueda conformar una familia, y en consecuencia, goza de protección constitucional en igualdad de oportunidades a las demás manifestaciones de familia propias de una sociedad heterogénea en cuanto acceso y beneficio de programas de Gobierno Nacional”*. Es importante aclarar que la definición de FAMILIA del art. 42 de la Constitución **no genera discriminación** hacia parejas del mismo sexo, ya que gozan de la protección que les otorga la CONSTITUCIÓN NACIONAL por el hecho de ser personas, y de las garantías y derechos de otro tipo de uniones civiles.
- ✓ Con la redefinición del CONCEPTO DE FAMILIA, se vulnera la libertad de cultos y de conciencia consagrada en la constitución política, pues gran parte de los colombianos poseen algún tipo de creencias religiosas y estas contemplan la noción de FAMILIA definida en la Constitución y en la propia naturaleza del hombre, la cual es la única capaz de dar vida procrear, a las uniones propias entre un hombre y mujer.
- ✓ Algunas de las definiciones consignadas en el Glosario no son claras y **no corresponden a definiciones que haya promulgado el Legislador** (Congreso de la República), ni se encuentran contenidas en ningún tratado suscrito por Colombia, sino que *son definiciones propias de la Ideología de Género*, que es una “nueva” tendencia de pensamiento, que afirma, sin ninguna base científica, que los seres humanos no nacemos ni hombres ni mujeres, sino que nacemos genéricamente neutros y es la cultura la que nos determina.

## 2. CON RESPECTO A LOS MANUALES DE CONVIVENCIA:

- ✓ El P.D. vulnera la **autonomía educativa**, la **libertad de enseñanza** de los establecimientos educativos, al **derecho a la libertad religiosa**, así como al **derecho de los padres a educar de acuerdo con sus principios y valores** establecida legal y constitucionalmente al consagrar, en los artículos 18 y 19 del P.D., el deber de revisión para el Ministerio de Educación (“MEN”) de los Manuales de Convivencia, de tal manera que *se garantice a los estudiantes (...) la orientación e identidad sexual y de género, en asuntos propios de la vida escolar como el uso de uniformes, apariencia personal y demás.*
- ✓ El Ministerio sólo le compete dar indicaciones generales sobre totalencia, no discriminación y buen trato, pero **no puede legalmente regular y condicionar aspectos propios del colegio y de la Comunidad Educativa** tales como el uso de uniformes en los colegios, y la forma de hacerlo, entre otros aspectos, así como las normas generales de comportamiento lo cual corresponde a la esfera exclusiva del Colegio y de su comunidad educativa, bajo el respeto de los principios y valores de no discriminación y trato digno hacia todos, entre otros. Lo anterior toda vez que los padres de familia, que hacemos parte de la comunidad educativa tenemos los siguientes derechos que **serían vulnerados** con una intromisión indebida de ésta naturaleza, y por violar el principio de subsidiariedad del Estado en esta materia (primero le compete por ley y tratados internacionales a la Familia la educación de sus hijos):
  - **Derecho de los padres de familia a ser los primeros responsables de la educación de sus hijos** (primeros educadores) contenido en la *ley general de educación – ley 115 de 1994 artículo 7.*
  - El respeto al derecho y la libertad de los **padres de familia a educar a sus hijos de acuerdo con sus principios y valores** contenido en la ley 1361 del 2009 – ley de protección integral de la familia art. 4.
  - El respeto a la **libertad de conciencia y libertad religiosa**, y de escoger para nuestros hijos la educación en establecimientos educativos **con formación religiosa**, si ésta es la voluntad de los padres, establecimientos que tienen la libertad constitucional de impartir educación confesional, puede no compartir la visión de hombre, de familia y de la sexualidad de los *ideólogos de género cuya visión está contenida de manera generalizada en el p.d.* y por esto se ve vulnerado este derecho.

Para concluir queremos comunicarles que hemos solicitado al Ministerio del Interior y a la Consejería de los derechos humanos que **NO SE EXPIDA** el P.D. por **INCONSTITUCIONAL E**



**INCONVENIENTE**, y si desea y está de acuerdo con el anterior COMUNICADO puede enviar sus comentarios y solicitudes al correo [aportesdecretolgtbi@mininterior.gov.co](mailto:aportesdecretolgtbi@mininterior.gov.co) **Fecha límite 27 de febrero de 2016**

Los invitamos a leer el PROYECTO DECRETO



proyectedenormapr  
esidencia-16(politica